CONTRATO No.	CAR-SAMC-4258-2026
CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
NIT	899.999.062-6
CONTRATISTA	GERARDO MONCAYO SANTACRUZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	12.984.364 de Pasto
OBJETO	MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS ELECTRICAS DE LAS ESTACIONES DE LA RED AUTOMÁTICA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA INSTALADAS EN LA JURISDICCIÓN CAR
VALOR	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($287.363.706), incluido IVA, AIU y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta económica presentada.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** representada por **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.336, quien actúa en calidad de Directora de Gestión Contractual, tal como consta en Resolución DGEN No 20257000452 del 21 de octubre del 2025, y Acta de Posesión 126 del 22 de octubre de 2025, debidamente facultada para celebrar contratos, según Resolución No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, expedida por el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y por la otra, **GERARDO MONCAYO SANTACRUZ**, con cedula de ciudadanía **No 12.984.364 de Pasto**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la **DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL (DCMA),** solicitó mediante memorando 20263095592 del 18 de septiembre de 2026, a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía para contratar el objeto correspondiente a: ***"*MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS ELECTRICAS DE LAS ESTACIONES DE LA RED AUTOMÁTICA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA INSTALADAS EN LA JURISDICCIÓN CAR"**

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CAR-SAMC-008- 2026**, se publicaron el día 23 de septiembre de 2026, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

III. Que teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resultó procedente adelantar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** regulado por la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2, literal b y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

IV. Que a través de la **RESOLUCIÓN DGC No. 36267000214 del 08 de octubre de 2026**, se ordenó la apertura y designó el comité evaluador del proceso del proceso de selección identificado como **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CAR-SAMC-008- 2026**.

V. Que una vez agotadas todas las etapas del proceso mediante **RESOLUCIÓN DGC No. 36267000248 del 10 de noviembre de 2026**, se procedió a adjudicar **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CAR-SAMC-008-2026,** al oferente **GERARDO MONCAYO SANTACRUZ**, con cedula de ciudadanía **No 12.984.364 de Pasto.**

VI. Que, conforme a lo expuesto, se encuentran cumplidos los requisitos legales, presupuestales y administrativos para la celebración del presente contrato.

Con base en las anteriores consideraciones, **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS ELECTRICAS DE LAS ESTACIONES DE LA RED AUTOMÁTICA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA INSTALADAS EN LA JURISDICCIÓN CAR.

PARÁGRAFO 1. ALCANCE: Ejecutar el mantenimiento de las acometidas eléctricas de las estaciones que conforman la Red Automática de Monitoreo de la Calidad del Agua – RAMCA en la jurisdicción de la CAR, incluyendo la inspección técnica integral, diagnóstico del estado de los sistemas eléctricos y la realización de mantenimiento preventivo y/o correctivo según las condiciones identificadas. Esto comprende la revisión, limpieza, ajuste, reparación y/o reposición de componentes como cableado, tableros, protecciones, canalizaciones, conexiones y sistemas de puesta a tierra, así como la normalización de las acometidas conforme a la normatividad vigente. Igualmente, deberá implementar medidas de protección frente a variaciones de voltaje y fallas eléctricas, realizar pruebas de funcionamiento, verificar la continuidad del suministro energético y garantizar la correcta operación de los sistemas intervenidos. El contratista deberá entregar informes técnicos con el detalle de las actividades ejecutadas, evidencias de intervención y recomendaciones, cumpliendo con los estándares técnicos aplicables y la normatividad en seguridad y salud en el trabajo

PARÁGRAFO 2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO: Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Estudios y documentos Previos, adendas, oferta económica, y todos y cada uno de los ofrecimientos adicionales ofertados por el contratista sin costo adicional para la Entidad, los cuales fueron objeto de calificación y otorgamiento de puntaje durante el proceso de selección. Dichos ofrecimientos forman parte integral del presente contrato y su inobservancia será considerada como un incumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad pactadas.

Las especificaciones técnicas del objeto a contratar se detallan en Anexo denominado *ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS*, que hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO 3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS: La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR adelantará, en el marco de sus competencias, las gestiones prediales, administrativas y de relacionamiento que resulten necesarias para obtener las autorizaciones, permisos o anuencias requeridas para el acceso, tránsito, permanencia e intervención sobre predios, o sobre porciones de estos, cuando no correspondan a bienes de uso público y su utilización resulte indispensable para la ejecución de las actividades asociadas al proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2.** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato. **3**. Designar el Supervisor del contrato, que represente a la Corporación. **4** Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. **5.** Verificar durante la ejecución del

contrato, que el contratista favorecido con la asignación de puntaje adicional mantenga el número mínimo de trabajadores en condición de discapacidad exigido por la norma. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y Protección Social (cuando aplique). **6.** Verificar el cumplimiento de la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) bajo los parámetros del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. **7.** Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. **8.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones y productos derivados del contrato, junto con el cumplimiento detallado de las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y documentos previos, en el contrato y en los demás documentos y/o anexos que forman parte integral del mismo. **9.** Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **10.** Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. **11.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **12.** Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. **13.** Verificar al inicio del proyecto que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta, en caso contrario, el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales indicados; esta información será verificada por la Corporación al acta de inicio del contrato. (Cuando aplique) **14.** Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **15.** Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la Corporación **16**. Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la Corporación **17.** En caso de evidenciarse la conveniencia de la participación de los sujetos en las condiciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el Supervisor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados en dicha Norma. **18.** Terminar y liquidar el contrato dentro de los términos legales **19**. Realizar la publicación de las actuaciones administrativas que se deriven dentro del contrato en el SECOP II. **20.** Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de interventoría y supervisión.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el anexo técnico denominado especificaciones técnicas detalladas, el Pliego Definitivo de Condiciones, adendas proferidas (si aplica), cantidades y precios indicados en su propuesta, así como también las siguientes obligaciones y productos. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente enlace https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 Si aplica). **2.** El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **3.** Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los Pliegos de Condiciones, así como en la propuesta y aceptados por la CAR. (Cuando Aplique**) 4.** Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la Corporación y ofrecido en la propuesta. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la Corporación. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en la propuesta. (Cuando Aplique) **5.** Prestar el servicio, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el supervisor designado por la Corporación. **6.** Poner a disposición de la Corporación el personal y equipo para el desarrollo de las actividades, que garantice la óptima calidad del servicio. **7.** Garantizar el suministro permanente de los materiales, herramientas y equipos necesarios para cumplir la programación propuesta, de tal manera que el proceso no sufra atrasos por este motivo. **8.** Realizar las actividades propias objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta la Supervisión designado por la Corporación**. 9.** Será de cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de

Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena). 1**0**. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique) **11.** Permitir el acceso al área objeto del contrato del personal vinculado a la Supervisión, así como de funcionarios de la CAR o de entidades de carácter municipal, departamental o nacional que tengan vínculos con el proyecto**. 12.** Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. **13.** Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión o de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **14.** Cuidar de no interferir las zonas, que no estén incluidas dentro de las áreas objeto del Contrato. **15.** Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación cuando sea del caso. **16.** Al finalizar el contrato, el contratista deberá anexar al acta de liquidación, los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la Supervisión. **17.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de intervención para el mantenimiento de las acometidas eléctricas de las estaciones de la Red Automática de Monitoreo de la Calidad del Agua – RAMCA de la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental (DCMA). Este plan deberá incluir el cronograma detallado de actividades, el alcance de las intervenciones eléctricas y el componente de manejo ambiental. El supervisor del contrato deberá emitir concepto de aprobación o solicitar ajustes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de observaciones, el contratista deberá realizar los ajustes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento. **2.** Realizar el diagnóstico inicial del estado de las acometidas eléctricas de cada estación objeto de intervención, así como el inventario detallado de sus componentes (cableado, tableros, protecciones, sistemas de puesta a tierra, entre otros), y presentar el informe correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. El supervisor deberá revisar y aprobar el informe o formular observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de requerirse ajustes, el contratista deberá atenderlos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. **3.** Ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las acometidas eléctricas conforme al anexo de especificaciones técnicas, incluyendo la revisión, limpieza, ajuste, reparación y/o reposición de componentes eléctricos. Cuando aplique, el contratista deberá gestionar y obtener los permisos o autorizaciones requeridas para la ejecución de las actividades. **4.** Presentar informes periódicos de avance, detallando las actividades ejecutadas durante el periodo, para efectos de pago, incluyendo las cantidades de intervención realizadas y los soportes técnicos correspondientes. **5**. Previo a la presentación de cada informe periódico o solicitud de pago, el contratista deberá solicitar visita técnica por parte de la supervisión, con el fin de verificar la correcta ejecución de las actividades desarrolladas. **6.** Elaborar y ejecutar el plan de manejo ambiental de las actividades, incluyendo la gestión integral de residuos generados (especialmente residuos eléctricos, electrónicos y escombros cuando aplique), contemplando su recolección, transporte y disposición final en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente. **7.** Formular e implementar un plan de contingencia asociado a riesgos eléctricos y al plan de manejo ambiental, que contemple medidas de prevención, respuesta y corrección ante fallas en su ejecución. En caso de contingencias, deberá activar de manera inmediata dicho plan, adoptar las acciones correctivas necesarias y reportar la situación al supervisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. **8.** Garantizar y acreditar, durante toda la ejecución del contrato, la afiliación y pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) del personal vinculado a las actividades**. 9.** Garantizar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP) y el cumplimiento de los protocolos de seguridad para trabajos eléctricos, conforme a la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo. **10.** Salvaguardar los bienes de propiedad de la Corporación que le sean entregados para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daño atribuible a uso indebido, negligencia o descuido, el contratista deberá responder por su reposición o reparación, garantizando las especificaciones técnicas originales. **11**. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier falla, inconsistencia o riesgo identificado en las acometidas eléctricas o en la infraestructura asociada, así como sobre situaciones que puedan afectar la continuidad del servicio de las estaciones. **12.** Presentar un informe final que dé cuenta del cumplimiento

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

integral del objeto contractual, detallando las actividades de mantenimiento ejecutadas en las acometidas eléctricas de las estaciones de la RAMCA, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, adjuntando los soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **13.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir y mantener vigentes, durante toda la ejecución del contrato, os ofrecimientos adicionales presentados en su oferta, los cuales fueron objeto de asignación de puntaje en la etapa de evaluación. Estas condiciones se consideran obligaciones de resultado y de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia constituirá un incumplimiento contractual. **14.** Las demás que la CORPORACIÓN considere pertinentes, que se deriven del objeto contractual, del estudio previo, del Anexo de Especificaciones Técnicas, de la oferta presentada, de la Ley y la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO 1.** Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano. **PARAGRAFO 2.** Los informes deberán ser presentados en medio magnético en formato PDF. **PARAGRAFO 3.** Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas. **PRODUCTOS*:*** El contratista deberá entregar los siguientes productos: **1.** Plan de calidad para las actividades objeto del contrato, el cual deberá incluir: alcance, actividades, recursos, responsables, criterios de aceptación y rechazo, mecanismos de control y registros asociados. Este producto deberá ser entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio**. 2.** Informes periódicos detallados de las intervenciones realizadas en las acometidas eléctricas de las estaciones de la RAMCA, que incluyan como mínimo: + Tipo de intervención ejecutada por estación (mantenimiento preventivo y/o correctivo). + Actividades realizadas (inspección, ajuste, reparación, reposición de componentes, normalización, entre otras). + Cantidades de intervención ejecutadas y estado de avance. + Registro fotográfico antes, durante y después de cada intervención. + Seguimiento al cumplimiento del plan de manejo ambiental, incluyendo evidencias de gestión de residuos eléctricos, electrónicos y escombros, actas de disposición final y reportes a autoridades cuando aplique. + Cumplimiento de las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al Decreto 1072 de 2015 y demás normatividad aplicable. **3.** Informe final consolidado de carácter técnico, administrativo, financiero y físico del contrato, que incluya: descripción detallada de las actividades ejecutadas por estación, balance de ejecución física y financiera con sus respectivos soportes, comparación entre cronograma programado y ejecutado, actas de seguimiento, actas parciales y acta de recibo final, así como registro fotográfico consolidado. **4.** Diagramas y/o esquemas eléctricos actualizados de las acometidas intervenidas (cuando aplique), correspondientes a las estaciones de la RAMCA, entregados en formato digital editable y en PDF, incluyendo las modificaciones realizadas durante el mantenimiento**. 5.** Actas de entrega final por cada estación intervenida, en las cuales se consignen: tipo de mantenimiento realizado, actividades ejecutadas, estado final de las acometidas eléctricas, condiciones de operación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión. **6.** Informe de implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) durante la ejecución del contrato, que incluya: matriz de riesgos de las actividades eléctricas ejecutadas, reportes de inspección en campo, actas de capacitación al personal, evidencias de cumplimiento normativo y seguimiento al manejo de residuos desde el enfoque de seguridad y salud en el trabajo. **PARAGRAFO 1.** Los productos deberán ser entregados conforme a lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas y conforme a las Obligaciones detalladas en el contrato que se suscriba. **PARAGRAFO 2.** Los informes deberán ser presentados en medio magnético en formato PDF. **PARAGRAFO 3.** Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano. **PARAGRAFO 4.** Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas.

CLAUSULA CUARTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula octava del presente Contrato**. 2.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren**. 3.** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS DE LA CORPORACIÓN: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2**. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado la Corporación, de manera legal o contractual. **3**. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **4**. Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($287.363.706**), **incluido IVA, AIU y todo costo DIRECTO e INDIRECTO,** en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA en la plataforma SECOP II, la cual, para todos los efectos legales, hace parte integral del presente documento, así:

ANEXO N°8					
PROPUESTA ECONÓMICA					
1. INFRAESTRUCTURA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (AxB)
1.1	Suministro e instalación de red de baja tension aerea en cable Triplex 2*4+4 incluye accesorios necesarios para su puesta en funcionamiento	Metro	1155	$ 30.072	$ 34.733.160
1.2	Suministro e instalación de acometida aerea monofasica 2*8+8 AWG incluye todos los accesorios	Metro	150	$ 90.270	$ 13.540.500
1.3	Suministro e instalación de celdas de medida y protección monofásica/trifásica según requerimiento de la estación. Incluye conexión acometida aerea, incluye puerta antibandalica	Unidad	15	$ 2.204.223	$ 33.063.345
				SUBTOTAL 1. INFRAESTRUCTURA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN	$ 81.337.005
				IVA 19%	$ 15.454.031
				TOTAL 1. INFRAESTRUCTURA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACION	$ 96.791.036
2. REDES DE BAJA TENSIÓN Y CANALIZACIONES					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (AxB)
2.1	Suministro de conductores de baja tensión. Tendido de red desde el medidor hasta el tablero principal en cable cobre n° 8 AWG (el precio incluye instalación)	Metro	144	$ 27.110	$ 3.903.840
2.2	Suministro de tubería IMC de 1". Ductería metálica con accesorios para zonas expuestas, asegurando la protección mecánica. (el precio incluye instalación)	Metro	90	$ 47.434	$ 4.269.060
2.3	Suministro de tubería PVC SCH 40/80. incluye instalación de ductería para tramos subterráneos, (excavación y rellenos compactados)	Metro	75	$ 21.590	$ 1.619.250
2.4	Suministro de equipo de medida y gabinete. Montaje de medidor y caja aérea (tipo LA326 o similar) bajo especificaciones del prestador (el precio incluye instalación)	Unidad	15	$ 525.636	$ 7.884.540
				SUBTOTAL 2. REDES DE BAJA TENSIÓN Y CANALIZACIONES	$ 17.676.690
				IVA 19%	$ 3.358.571
				TOTAL 2. REDES DE BAJA TENSIÓN Y CANALIZACIONES	$ 21.035.261
3. PROTECCIONES Y SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (AxB)
3.1	Suministro de protecciones (DPS). Montaje de descargadores de sobretensiones transitorias para la protección de la electrónica de monitoreo (el precio incluye instalación)	Unidad	15	$ 1.718.876	$ 25.783.140
3.2	Suministro de tablero Bifasico 4 Circuitos Blanco 25A con Puerta Electrico Empotrable TE4Pn. Montaje de gabinete con interruptores termomagnéticos debidamente marcados. (el precio incluye instalación)	Unidad	15	$ 120.298	$ 1.804.470
3.3	Suministro y medición de malla de puesta a tierra (SPT). Instalación de malla, electrodos y soldaduras. Se requiere certificación de resistencia < 10 Ω bajo ISO/IEC 17025.	Unidad	15	$ 1.288.563	$ 19.328.445
				SUBTOTAL 3. PROTECCIONES Y SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA	$ 46.916.055
				IVA 19%	$ 8.914.050
				TOTAL 3. PROTECCIONES Y SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA	$ 55.830.105
4. DESMONTES Y MANTENIMIENTO TÉCNICO					
ITEM	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (AxB)
4.1	Certificacion RETIE de instalacion de baja tension (acometida, equipo de medida y tablero electrico)	Unidad	15	$ 2.351.345	$ 35.270.175
4.2	Apertura de sellos y mantenimiento de equipos de medida. Maniobra técnica autorizada para la inspección y entrega de equipo al operador de red.	Unidad	15	$ 527.066	$ 7.905.990
4.3	Sellado hermético de pasamuros y entradas. Aplicación de materiales técnicos en los ingresos a la estación para evitar filtraciones de humedad o sedimentos.	Unidad	15	$ 158.031	$ 2.370.465
				SUBTOTAL 4. DESMONTES Y MANTENIMIENTO TECNICO	$ 45.546.630
				IVA 19%	$ 8.653.860
				TOTAL 4. DESMONTES Y MANTENIMIENTO TECNICO	$ 54.200.490
5.OBRAS CIVILES					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (AxB)
5.1	Construcción de caja de paso eléctrica en concreto reforzado de 3000 PSI (40x40x40 cm) con espesor de 0.06 m. Incluye tapa en concreto reforzada.	Unidad	15	$ 547.463	$ 8.211.945
5.2	Construcción de machón en mampostería (1.60X1.00X0.30) Incluye placa de entrepiso, pañete impermeabilizado y pintura exterior para soporte de equipos de medida.	Unidad	15	$ 1.586.590	$ 23.798.850
5.3	Demolición de machón y adecuaciones existentes. Retiro de estructuras de mampostería obsoletas y disposición de escombros en sitios autorizados.	Unidad	15	$ 225.545	$ 3.383.175
5.4	Desmonte de redes y conductores existentes. Retiro de cableado aéreo o subterráneo en desuso, garantizando la seguridad eléctrica.	Metro	450	$ 20.557	$ 9.250.650
				SUBTOTAL GRUPO 5. INSTALACIÓN Y OBRAS CIVILES	$ 44.644.620
				*ADMINISTRACION (A) 26,34%	$ 11.759.393
				*IMPREVISTOS (I) 1,00%	$ 446.446
				*UTILIDAD (U) 5,00%	$ 2.232.231
				IVA SOBRE LA UTILIDAD 19%	$ 424.124
				TOTAL GRUPO 5. INSTALACIÓN Y OBRAS CIVILES	$ 59.506.814
				TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL (1 +2 + 3 + 4 +5)	$ 287.363.706

PARÁGRAFO PRIMERO. REAJUSTE: El presente contrato no estará sujeto a pactos de reajuste de precios durante su ejecución. En consecuencia, el proponente acepta que los precios unitarios presentados en su oferta económica son fijos, firmes y globales y que estos cubren todos los costos directos e indirectos, así como los riesgos asumidos en la matriz de riesgos del proceso.

El contratista deberá prever y absorber cualquier variación en el costo de materiales, mano de obra o insumos durante el plazo de ejecución y sus posibles prórrogas

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación solo entrará a considerar solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico del contrato bajo las estrictas condiciones señaladas en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, siempre que se trate de hechos imprevistos, extraordinarios y no imputables al contratista que alteren de forma grave la ecuación financiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS. El presente contrato se encuentra respaldado para la vigencia 2026 en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26602047 de fecha 14 de agosto de 2026 expedido por la Dirección Financiera – DFIN de la Corporación

CDP	VIGENCIA 2026
26602047	$300.000.000
Valor contratado	$ 287.363.706

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: La Corporación cancelará al contratista, el valor del contrato en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: **1.** Se realizarán pagos parciales de conformidad con el avance del mantenimiento de las acometidas eléctricas de cada estación recibida hasta alcanzar el noventa y cinco por ciento (95%) de la totalidad del contrato, previa presentación del informe de actividades con sus respectivos soportes y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato o a quien designe. **2**. El cinco por ciento (5%) restante se cancelará una vez suscrita y aprobada el acta de terminación y liquidación. Para la suscripción del acta de liquidación el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual.

PARAGRAFO 1. Se efectuarán los pagos de acuerdo con la propuesta económica ofertada para cada uno de los equipos. En la fase diagnóstica se deberá identificar aquellos equipos susceptibles de no alcanzar la verificación, y con la aprobación de la supervisión se establecerá si se realizarán los mantenimientos preventivos y correctivos. (cuando aplique).

PARAGRAFO 2. Para efectos de **cada uno de los pagos**, el contratista **deberá** adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la **Supervisión.**

PARAGRAFO 3. La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

PARAGRAFO 4. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

PARAGRAFO 5. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

CLÁUSULA NOVENA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el CONTRATISTA otorgará a favor de LA CORPORACIÓN, como mecanismo de cobertura del riesgo y en calidad de garantía una póliza de seguros que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más; **b) PAGO DE**

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más; **c) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el termino de duración del mismo y un (1) año más**; d) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. Los beneficiarios son los Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR identificada con NIT 899.999.062-6; el amparo debe especificar: Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y la información necesaria dentro de la póliza debe especificar: Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

PARÁGRAFO 1. El **CONTRATISTA** se obliga a cargar en la plataforma del SECOP II las pólizas requeridas en esta cláusula en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO 2. Las garantías señaladas en esta cláusula requieren de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN y serán modificadas en los eventos que la CORPORACIÓN lo exija de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 3. El CONTRATISTA está obligado a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. Las garantías señaladas deberán cumplir con lo establecido en el acápite de los Estudios Previos denominado ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS y el CAPÍTULO V numeral 5.1. GARANTÍAS DEL CONTRATO, que se encuentran dentro del Pliego Definitivo de Condiciones.

PARÁGRAFO 5. En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe el cargo de Director Técnico de la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental - DCMA, (Código 0100 y Grado 22), o por quien delegue el ordenador (a) del gasto, quien representará a LA CORPORACIÓN ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de ausencia absoluta o temporal del supervisor, sus funciones serán asumidas por el director o Jefe de la dependencia respectiva o por quien delegue el ordenador (a) del gasto. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. 1**.Velar porque las partes del contrato cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad. **2**. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. **3**. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. **4**. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. **5**. Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. **6**. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución. **7**. Informar oportunamente a la Dirección de Gestión Contractual, el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. **8**. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a LA CORPORACIÓN, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. **9**. Proteger y hacer respetar por El CONTRATISTA, los derechos de la

CORPORACIÓN. **10**. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. **11**. Realizar y suscribir el acta de Inicio, recibo, suspensión, modificación, terminación del contrato y demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual. **12**. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **13**. En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de la CORPORACIÓN. **14**.Llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información en el SECOP II, que sobre la ejecución contractual se genere. **15**. Solicitar ante la Dirección de Gestión Contractual las modificaciones pertinentes (adición, prórroga, prórroga y adición y/o modificatorios al contrato), con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir el documento, diligenciando para el efecto, el correspondiente formato de justificación.

PARÁGRAFO 1. El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia.

PARÁGRAFO 2. Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; b) certificación de cumplimiento del período respectivo y, c) calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión.

PARÁGRAFO 3. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la CORPORACIÓN, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato, no obstante, el supervisor designado y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, deberá informar a la ordenadora del gasto los motivos de tal situación. La ordenadora del gasto designara al nuevo supervisor a través de memorando.

PARÁGRAFO 5. El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar.

PARÁGRAFO 6. Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito.

PARÁGRAFO 7. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley, Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el LA CORPORACIÓN dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 8. El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras.

PARÁGRAFO 9. El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN.

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y a lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente contrato. En consecuencia, se obliga a resarcir los daños y perjuicios que se causen a la **CORPORACIÓN** o a terceros, siempre que estos se deriven de acciones u omisiones **dolosas o culposas** que le sean directamente imputables.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente Contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a**) Estudios Previos **b**) El Pliego Definitivo de Condiciones, sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. **c**) Las Adendas expedidas por la Corporación (si aplica). **d**) La propuesta en todas sus partes y aceptada por la Corporación. **e**) Los informes de evaluación elaborados por la Corporación. **f**) La Resolución de Adjudicación. **g**) La Garantía Única aprobada por la Corporación. **h)** Las Actas que se produzcan. **i**) Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato**. PARÁGRAFO. ORDEN DE PREVALENCIA Y CARÁCTER NORMATIVO DEL PLIEGO:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado (Sentencia del 24 de julio de 2013, Exp. 25642, M.P. Enrique Gil Botero) y la doctrina de Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-427 de 2024 y C-195 de 2025), las partes reconocen que el Pliego de Condiciones se consolida como la “ley de la licitación” y fuente normativa primaria del negocio jurídico. En consecuencia, ante cualquier discrepancia, contradicción o divergencia entre el Pliego y el clausulado del Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el primero. Para efectos de interpretación, ejecución y solución de controversias, se establece el siguiente orden de prevalencia:

1. El Pliego de Condiciones y sus Adendas
2. Los Estudios y Documentos Previos
3. El clausulado del contrato y modificatorios, lo cual comprende la propuesta técnica y económica presentada por el contratista, la cual se entiende incorporada de manera integral al contrato para todos los efectos legales y financieros.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en las estaciones de monitoreo de calidad de agua descritas a continuación que se encuentran en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

CUENCA	NOMBRE ESTACIÓN	MUNICIPIO	NORTE (M)	ESTE (M)
RIO BOGOTA	VILLAPINZÓN	VILLAPINZÓN	2136654.498	4935699.438
	CHOCONTÁ	CHOCONTÁ	2128045.110	4925741.635
	SAUCIO	CHOCONTÁ	2122582.741	4921731.733
	TOCANCIPÁ	TOCANCIPÁ	2107474.555	4898429.181
	TIBITOC	TOCANCIPÁ	2108675.434	4893169.516
	COMPUERTA ESPINO	ZIPAQUIRÁ	2109952.118	4892367.889
	LA FLORIDA	FUNZA	2080656.882	4873250.263
	LA RAMADA	FUNZA	2077779.013	4869484.890
	EL TABACO	MOSQUERA	2069904.052	4862598.262
	APULO	ANAPOIMA	2050464.844	4821583.403
CUENCA	NOMBRE ESTACIÓN	MUNICIPIO	NORTE (M)	ESTE (M)

ALTO SUAREZ	CARMEN DE CARUPA	CARMEN DE CARUPA	2146739.143	4900936.286
	COMPUERTAS DEL CUBIO	SUSA	2152182.232	4915558.794
	PUENTE CONCRETO	SAN MIGUEL DE SEMA	2168190.590	4912710.064
	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ	2179521.242	4912422.305
	SABOYA	SABOYA	2187443.083	4916534.788

Tabla No. 3 Listado estaciones RAMCA sujetas del Mantenimiento a las acometidas eléctricas

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar a LA CORPORACIÓN las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, LA CORPORACION a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a LA CORPORACIÓN el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la CORPORACIÓN, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1**) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. **2**) Acuerdo mutuo entre las partes. **3**) Vencimiento del término. **4**) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5**) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la CORPORACIÓN mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, sino se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad se notificará al **CONTRATISTA** y a su garante de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, privilegiando la **notificación electrónica** a la dirección suministrada por el contratista. Contra dicha providencia únicamente procede el **recurso de reposición**, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el contratista deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme al pliego de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la Corporación podrá exigir al contratista todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la CORPORACIÓN recibirá una suma

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la CORPORACIÓN de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la CORPORACIÓN con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. **PARÁGRAFO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al LA CORPORACIÓN para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la CORPORACIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista. El CONTRATISTA autoriza a la CORPORACIÓN con la suscripción del presente contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **PARÁGRAFO 1.** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al LA CORPORACIÓN el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN: De conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, la CORPORACIÓN podrá hacer uso de las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y declaración de caducidad, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la CORPORACIÓN para imponer multas, declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 al 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación. **PARÁGRAFO 1:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO 2:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de este. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidarán bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea posible, la CORPORACIÓN procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el CONTRATISTA certifica que la

documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la CORPORACIÓN podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la CORPORACIÓN dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar, defender y mantener indemne a la CORPORACIÓN, así como a sus servidores públicos y contratistas, frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal, proceso judicial o extrajudicial, daños, perjuicios y costos (incluyendo honorarios de abogados) que surjan como consecuencia de acciones u omisiones del contratista, su personal o subcontratistas en la ejecución del objeto contractual. Esta responsabilidad se extiende a daños a terceros, lesiones personales y afectaciones a la propiedad, siendo el contratista el único responsable por tales eventos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES: El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA TRIGESÍMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESÍMA PRIMERA – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que las partes deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se realizarán por escrito y se entenderán entregadas cuando se reciban en las siguientes direcciones: LA CORPORACIÓN: Dirección de Gestión Contractual, Av. Calle 24 No. 60-50, Piso 7, Bogotá D.C., EL CONTRATISTA: CALL6 16C No. 42-32 Pasto - Nariño. / Correo electrónico: gms.is65@gmail.com, celular: 3155225891

PARÁGRAFO. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021), EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa y voluntaria a LA CORPORACIÓN para que todos los actos administrativos que se expidan en el marco del presente contrato (incluyendo declaratorias de incumplimiento, multas, caducidad y liquidación), así como cualquier actuación relacionada con su ejecución y supervisión, le sean notificados a la dirección de correo electrónico institucional suministrada en esta cláusula. EL CONTRATISTA se obliga a: Mantener activa la cuenta de correo electrónico, Asegurar disponibilidad de espacio en el buzón, e Informar por escrito y de manera inmediata cualquier cambio de dirección electrónica. La notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que el mensaje sea recibido en el servidor de destino, conforme a la normativa vigente. El reporte de envío exitoso generado por el sistema de LA CORPORACIÓN servirá como prueba suficiente de la notificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la CORPORACION, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Jhon Jairo Montañez Monroy – Contratista DGC

Revisó: Liliana Carolina Vargas Duarte – Contratista DGC
Revisó: Angelica Hernández Rivera – Contratista DGC
Revisó: Marcela Zuluaga Velez – Asesora DGC
Revisó: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC.

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.